



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 17 de marzo de 2010.

VISTO el Expediente N° S93:0001267/2010, las Resoluciones Nros. C.1 y C.2 ambas de fecha 8 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° C. 1 de fecha 8 de enero de 2009 se homologa el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, en lo pertinente a COMUNICACIÓN DE INICIO DE COSECHA, PARTE SEMANAL DE COSECHA Y ELABORACIÓN FÁBRICA DE MOSTOS Y/O DISTRIBUIDORES – EXPORTADORES DE UVA EN FRESCO Y SECADEROS (Formulario CEC-01) y DECLARACIÓN JURADA DE INGRESO DE UVAS (Formulario N° 1814) que forman parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas.

Que por Resolución N° C. 2 de fecha 8 de enero de 2009 se establece la obligatoriedad y los mecanismos para la presentación de las mencionadas declaraciones por parte de los señores industriales a través del nuevo sistema.

Que el Punto 7° de la citada resolución establece que el Formulario CEC-01 deberá ser conformado y transmitido semanalmente por los responsables inscriptos a través del módulo respectivo hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día lunes posterior al último día de cada semana de cosecha.

Que atento que la reglamentación en vigencia establece que las DECLARACIONES JURADAS DE INGRESO DE UVAS deben ser confeccionadas al momento de ingreso de la uva al establecimiento elaborador y que los mismos pueden ser transmitidos en cualquier momento después de su confección, se hace



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

necesario establecer un límite para transferir dicha información.

Que teniendo en cuenta que los datos de uva ingresada en los establecimientos elaboradores y consignados en el PARTE SEMANAL DE COSECHA tienen su respaldo en las DECLARACIONES JURADAS DE INGRESO DE UVA confeccionadas, resulta conveniente establecer como límite para la transmisión de dichas declaraciones la misma fecha dispuesta para el Formulario CEC-01.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer el arancelamiento a aplicar a las Declaraciones Juradas transmitidas electrónicamente Fuera de Término.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- A partir de la fecha de la presente resolución, las DECLARACIONES JURADAS DE INGRESO DE UVAS (Formulario N° 1814) y/o Formulario N° 1863 confeccionadas por el establecimiento elaborador, podrán ser transmitidas semanalmente por los responsables inscriptos a través del módulo respectivo hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día lunes posterior al último día de cada semana de cosecha.

2°.- De no haberse transmitido en el tiempo establecido tanto el Formulario CEC-01



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

como el/los Formularios N° 1814 involucrados en el período correspondiente, serán considerados Fuera de Término y arancelados conforme la escala que a continuación se establece:

- a. Por VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) de retraso a la fecha establecida:  
ARANCEL: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250).
- b. Por CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de retraso a la fecha establecida:  
ARANCEL: PESOS QUINIENTOS (\$ 500).
- c. Si a las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) de retraso a la fecha establecida, el inscripto no transmitió cualquiera de las declaraciones señaladas, además del arancel establecido en el punto precedente, se procederá a la inhabilitación del establecimiento, independientemente de cualquier otra sanción que resulte procedente.

3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 10

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ing. Agr. HECTOR R. VOENA  
VICEPRESIDENTE • INV  
A/C Disp. N° 45/10

